

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 15 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La industria hullera nacional, á partir del 1.º de Enero de 1922, y como consecuencia de la crisis que, debida á causas diversas sufrió á raíz de la gran guerra, ha merecido una protección especial del Estado, que acudió en su auxilio, otorgándola sucesivamente, por sistemas varios, primas á cuya aplicación se debe el que esta industria pudiera salvar el peligro de paralización en que se hallaba.

Es, indudablemente, deber del Estado acudir á proteger el desarrollo de las industrias nacionales naciescentes ó la evolución de aquellas que circunstancialmente se encuentran en situación difícil, y este deber se hace imperativo cuando se trata de una industria que, como la hullera, es de vital interés para la economía y para los intereses de la Nación.

Pero también es deber ineludible de las industrias perfeccionar su administración y sus medios de producción, colaborando con el Poder público para alcanzar el justo rendimiento, haciéndose incapaz de dejar establecido de modo preciso que la industria no debe tener como base de prosperidad y de vida el apoyo económico del Estado por plazo indefinido.

Este Directorio Militar viene dedicando á este problema, desde su constitución, la preferente atención que merece por su importancia en la vida nacional, y de su detenido estudio y de la amplia información recibida de todos los sectores y entidades en él interesados ha llegado al convencimiento de que la dificultad de la solución estriba en la escasez de mercados de venta y como no cabe desconocer que la industria

hullera necesita y merece protección del Estado para que ella sea eficaz, debe inspirarse en el fin de remediar las causas del mal y de ningún modo limitarse simplemente á atenuar las consecuencias que produzca.

Exceden de veintidós millones de pesetas las sumas que el Estado habrá destinado á proteger la industria hullera al expirar la ley de Subsistencias. La simple anunciación de esta cifra evidencia la necesidad y justicia de aligerar esta carga que pesa sobre el Erario público y el Directorio Militar, atento á armonizar en todo lo posible los intereses de la Nación con los de las industrias nacionales, quiere procurar que, aunque esperada y justa, la extinción de las primas no llegue bruscamente á la industria hullera nacional, cuidadoso de evitar el quebranto que su inmediata desaparición podría ocasionar á las explotaciones acomodadas al actual régimen de protección.

Durante el periodo transitorio el Gobierno adoptará medidas que atiendan á fomentar la exportación de nuestros carbones, iniciados ya en las normas que han presidido la redacción del reciente Tratado comercial con Italia, y á intensificar el consumo de combustibles nacionales por nuestra Marina de guerra, Arsenales, ferrocarriles y Empresas navieras subvencionadas. Al mismo tiempo, es de esperar que los elementos obreros de las cuencas hulleras tenderán á producir mayor rendimiento, y por su parte los patrones deberán cuidar de reducir sus cargas generales y financieras y de reorganizar sus servicios comerciales, alcanzándose por estos esfuerzos armónicos la solución equitativa y justa con beneficio del Erario y de la industria hullera nacional.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual régimen de primas de los carbones nacionales se modificará á partir de 1.º de Enero de 1924, reduciendo gradualmente la cuantía de las mismas, hasta su total extinción en un plazo de cinco meses.

A este efecto, la cantidad máxima que el Estado destinará para cubrir las primas devengadas por los carbones producidos y transportados durante el mes de Enero próximo, será como actualmente de 1.250.000 pesetas, y desde el mes de Febrero el abono por parte del Estado se disminuirá cada mes en la cantidad de 250.000 pesetas, quedando así totalmente extinguido el régimen de primas en 1.º de Junio de 1924.

Art. 2.º Durante el plazo de extinción establecido en el artículo anterior, continuarán en vigor las prescripciones del Real decreto de 17 de Marzo de 1923, relativas á la documentación que deberá acompañar á las peticiones, las cuales deberán ser presentadas en el Ministerio de Fomento, antes de las dos de la tarde del día 20 de cada mes para la producción del mes anterior; pasado este plazo expirará el derecho á disfrutar de las primas.

Art. 3.º Subsisten también las sanciones establecidas por el mencionado Real decreto.

La inspección en cuanto se refiere á la exactitud de los datos y veracidad de los documentos presentados se efectuará por los Ingenieros de la Sección de Minas de metalurgia con cargo á las actuales disponibilidades de las mismas y sin que ello represente gravamen alguno para los mineros.

Los productores quedan obligados á facilitar esta misión inspectora y á presentar á dichos funcionarios los documentos y antecedentes que exijan.

Las Empresas ferroviarias y las Administraciones de Aduanas facilitarán cuantos datos sean necesarios para esta inspección.

Art. 4.º Por el Ministerio de Fomento se exigirá á las Compañías de ferrocarriles el exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1921 y 5 de Junio de 1922, relativas al consumo obligatorio de carbón de producción nacional en las proporciones que en las citadas disposiciones se fijan, y asimismo á las Empresas navieras subvencionadas por el Estado, el estricto cumplimiento de la base octava del art. 17 de la ley para el Fomento de los Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Julio de 1909, que las obliga á abastecer de carbón nacional sus barcos en los puertos de la Península, en cantidad que corresponda por lo menos á las dos terceras partes del consumo y capacidad de carbonearas de cada buque.

Art. 5.º La Marina de guerra empleará en sus Arsenales y demás servicios que lo permitan carbón

nacional únicamente, á cuyo fin por el Ministerio de Marina se publicarán, en el plazo más breve posible, los avisos correspondientes para las subastas reglamentarias, que continuarán anunciándose en los plazos que las necesidades del servicio aconsejen.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán mensualmente los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones á que se contrae el presente decreto, de cuya aplicación queda encargado el Ministerio de Fomento, por cuyo departamento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean necesarias.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 358 de 24 de Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.151.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Puertos.

Don Juan Blázquez Manzanera, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancias, solicitando la autorización correspondiente para instalar con carácter permanente un balneario público en el puerto de Poniente de la villa de Aguilas, junto al paseo del General Aznar, y contiguo al balneario ya construido denominado Reina Victoria.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, y á tal efecto, durante el expresado plazo, estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 28 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Murcia

Número 3.

Carretera de tercer orden de Yecla á la de Ocaña á Alicante

TROZO TERCERO

TERMINO MUNICIPAL DE YECLA

RELACION nominal de los interesados en la expropiación de fincas rústicas para la construcción de dicha carretera

Núm. de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de finca.	Clase de tierra.	L I N D E R O S			
					Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Pascual Ortuño Palao.	»	»	Secano.	Juan Antonio Valcárcel.	Herederos de Pedro Gros y F. Mora.	Francisco Mora Marco y Vereda.	Vereda.
2	Dolores Ibáñez Rovira.	Pascual Villanueva Marín	»	Id.	Dolores Ibáñez Rovira.	Camino.	Hermanos.	Marcos Tárrega Sánchez.
3	Marcos Tárrega Sánchez.	Antonio Sánchez Azorín	»	Id.	Id.	Id.	Dolores Ibáñez Rovira.	Pedro Sánchez Puche.
4	Pedro Sánchez Puche.	»	»	Id.	Camino.	Id.	Marcos Tárrega.	Fernando Palao Azorín.
5	Fernando Palao Azorín.	»	»	Id.	Baldomero Marco Sánchez.	Id.	Pedro Sánchez Puche.	Camino.
6	Marcos Tárrega Sánchez.	Antonio Sánchez Azorín.	»	Id.	Fernando Palao Azorín.	Id.	Camino C sa Chispo.	Capellania de D. Pedro Muñoz.
7	Capellania de D. Pedro Muñoz.	»	»	Vina.	Marcos Tárrega y Fernando Palao.	Id.	Marcos Tárrega Sánchez.	Camino.
8	Antonio Serrano Bañón.	»	»	Id.	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Id.	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Capellania de D. Pedro Muñoz.
9	Pedro Serrano Bañón.	»	»	Id.	Id.	Id.	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Camino.
10	Juan Serrano Bañón.	»	»	Id.	Id.	Id.	Antonio Serrano Bañón.	Capellania de D. Pedro Muñoz.
11	María Serrano Bañón.	»	»	Id.	Id.	Id.	Pedro Serrano Bañón.	Capellania de D. Pedro Muñoz.
12	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Pedro López Chinchilla.	»	Secano.	Camino de Fuente-Alamo.	Camino de las Gateras.	Camino de Fuente-Alamo.	Senda y Marcos Tárrega.
13	Marcos Tárrega Sánchez.	Antonio Sánchez Azorín.	»	Ejidos.	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Idem de Fuente-Alamo.	Camino de servicio.	Capellania de D. Pedro Muñoz.
14	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Idem id.	»	Secano.	Marcos Tárrega Sánchez.	Camino.	Idem y ejidos Casa Tárrega.	Antonio Lamo de Espinosa.
15	Marcos Tárrega Sánchez.	»	»	Idem y viña.	Antonio Lamo de Espinosa.	Capellania de D. Pedro Muñoz.	Camino de servicio.	Id.
16	Ramón Polo Bañón.	»	»	Vina.	Antonio Ortuño Serrano.	Id.	Marcos Tárrega.	Id.
17	Antonio Ortuño Serrano.	»	»	Id.	Martin Disla Martínez.	Ramón Polo Bañón.	Id.	Id.
18	Martin Disla Martínez.	»	»	Id.	Quiteria Sánchez Mtnes.	Antonio Ortuño Serrano.	Id.	Id.
19	Quiteria Sánchez Martínez.	»	»	Id.	Antonio Sánchez Azorín.	Martin Disla Martínez.	Id.	Id.
20	Antonio Sánchez Azorín.	»	»	Id.	Antonio Lamo de Espinosa.	Quiteria Sánchez Martínez.	Id.	Id.
21	Antonio Lamo de Espinosa.	»	»	Vina y monte.	Término de Montealegre.	Camino.	Idem y Capellania de Don Pedro Muñoz.	Termino de Jumilla.
22	Pedro López Chinchilla.	»	»	Vina.	Camino de Servicio.	Antonio Lamo de Espinosa.	Marcos Tárrega.	Juan Martínez Sánchez.
23	Juan Martínez Sánchez.	»	»	Id.	Antonio Lamo de Espinosa.	Camino de Fuente-Alamo.	Pedro López Chinchilla.	Pedro Muñoz Molina.
24	Pedro Muñoz Medina.	»	»	Id.	Id.	Camino.	Juan Martínez Sánchez.	Id.
25	Pedro Muñoz Soriano.	»	»	Id.	Id.	Id.	Pedro Muñoz Medina.	Juan Martínez Sánchez.
26	Juan Martínez Sánchez.	»	»	Id.	Id.	Id.	Pedro Muñoz Soriano.	Nicolás Navarro Yago.
27	Nicolás Navarro Yago.	»	»	Id.	Id.	Id.	Juan Martínez Sánchez.	Antonio Lamo de Espinosa.

Id.

Antonio Lamo de Espi-
nosa.

Id.

Id.

Id.

Desiderio Sanz González.

Juan Marcos Morales.
José Pérez Cuenca.
Marcos Tarraga Sánchez.28
29
30

Murcia 30 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero, Alfredo López.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Egea.—Conforme: Pedro Sánchez, Fernando Palao Serrano, P. O., El administrador de D. Antonio Lamo Fernando Palao.
La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.
Murcia 28 de Diciembre de 1923.—El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 3.152.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Instalaciones Eléctricas.

La Sociedad Anónima «La Electrica de Lorca», domiciliada en dicha ciudad, ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo lo siguiente:

1.º Legalización de la Central eléctrica instalada en la ciudad de Lorca y de la red de baja tensión para el suministro de fluido destinado al alumbrado público.

2.º Ampliación de la Central instalando un motor sistema «Diesel» de 300 caballos de vapor al que se acoplará un alternador trifásico de 260 voltios y 300 kilowatts un transformador elevador de tensión de 260 a 6.000 voltios.

3.º Instalación de una línea de alta tensión desde dicha Central al Barrio de San Cristóbal donde se instalará un transformador reductor de tensión de 6.000 a 260 voltios.

4.º Modificación de los feders ampliando la sección de los hilos neutros.

5.º La instancia acompaña el proyecto con arreglo al que ha de hacerse la nueva instalación y modificación de la existente.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre terrenos y obras del F. C. de Lorca á Baza, sobre el río Guadalentín, sobre dos caminos municipales y sobre varios predios de propiedad particular cuya relación nominal de propietarios se detalla en el plano general de las distintas líneas.

La línea de alta tensión, estará formada por tres hilos de cobre de 3'5 mm. de diámetro que se colocarán desnudos sujetándolos á aisladores de porcelana de triple campana, fijos sobre crucetas de hierro colocadas en postes de madera de 7'50 metros de altura libre, excepto en los cruces con el F. C. de Lorca á Baza en lo que se emplean postes metálicos de 14'00 metros de altura sobre el suelo.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que todo aquel que se considere perjudicado con el establecimiento de la línea pueda presentar la reclamación que estime oportuna, que le será admitida á las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la Sección de Fomento de este Gobierno instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme núm. 18.

Murcia 28 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 12.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.769.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Javier*, número 7.734, de mineral de hierro, sita en

término de Cartagena y en el paraje llamado Llanos del Beal, diputación de San Ginés; lindando por el Norte con las minas «San Javier», número 7.734; Sur «Aparecida», número 4.991; Este «Aparecida» y «Mercedes», núm. 19.177, y Oeste «Bismark», núm. 5.714; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al SE ó estaca 13 de «San Javier», número 7.734, y desde él se medirán al Sur 16° 45' Este, 80 metros hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Oeste, 16° 45' Sur, 400; 2.ª á 3.ª Sur, 16° 45' Este, 35; 3.ª á 4.ª Oeste, 16° 45' Sur, 100; 4.ª á 5.ª Norte, 16° 45' Oeste, 115, y 5.ª á punto de partida Este, 16° 45' Norte, 500. Cuya superficie horizontal es de 43.500 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1923.
—Francisco Ferrer.

Número 3.157.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Pueblo de Cehegin.

La Dirección general de Agricultura y Montes, participa á esta Jefatura la Real orden, por la que se desaprueban las operaciones de apeo realizadas en el monte número 34 del Catálogo denominado «Ramblas del Gilico y los Cambrones», de la pertenencia y término del pueblo de Cehegin, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo esencial del informe del Consejo forestal y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se desapruebe el deslinde del monte núm. 34 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado Ramblas de Gilico y los Cambrones, de los propios de Cehegin, efectuado por el Ingeniero D. Francisco Sanz.

2.º Que por V. S. se formule nuevo presupuesto para la repetición del deslinde, el que se llevará á efecto por otro Ingeniero conforme con lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los particulares interesados y entidad dueña del monte.

Murcia 26 de Diciembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 3.039.

Requisitoria.

Catelio Rosalia Miguel, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión mariner, de 22 años de edad, estatura 1'690 metros, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, nariz y boca regular, tiene dos cicatrices en la frente, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de polizonage, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Corbeta D. Angel Rizo y Bayona, con residencia en el Juzgado de la Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer

en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 4 de Noviembre de 1923
—El Juez instructor, Angel Rizo.—
El Secretario, Antonio Pérez.

Número 3.096.

Requisitoria.

Antonio Prades Barjanco, hijo de Antonio y de Maria, natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, color sano, su frente despejada, señas particulares una cicatriz al lado del ojo izquierdo, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 15 de Diciembre de 1923 — El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Argüelles.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Segundo trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del pasado Octubre, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Mercedes Zamora Paredes, 2'33 pesetas.

Cándida Zamora Costa, 2'33.

Isabel Vélez Martínez, 2'66. pe-
setas.
Pedro Zamora Hernández, 3'00.
Luis Zamora Manchón, 2'00.
Isabel Zamora Campillo, 2'33.
Mateo Vivancos Paredes, 7.
Juan Vivancos Paredes, 3'00.
Francisco Rodríguez Jerez, 3.
Diego Rodríguez Navarro, 67.
Mateo Vivancos Vivancos, 7.
Juan Vélez Martínez, 1'67.
Nicolás Vélez Martínez, 2'66.
Domingo Raja Raja, 1'67.
Lucía Vélez García, 2'67.
Bartolomé Zamora Carvajal, 2'67.
Gregorio Parra Jiménez, 3'00.
Alfonso Lardín Vivancos, 1'67.
Francisco Vélez García, 1'67.
Isabel Vélez García, 1'67.
Sociedad San José, 1'67.
Ana Vivancos García, 3'00.
María Rodríguez Delgado, 2'67.
Antonio Zamora Hernández, 2.
Juana Zamora López, 2.
Andrés Zamora Navarro, 3.
Andrés Sáez Martínez, 2'67.
José Sicilia Teruel, 3'00.
Miguel Serrano López, 2'50.
Juan Valverde Asensio, 2'66.
Bernabé Vidal González, 1'67.
Antonia Vidal González, 1'67.
Catalina Yúfera García, 3.
Domingo Vélez Martínez, 1'67.
Andrés Vélez Vélez, 1'67.
Nicolás Vélez García, 1'66.
Javier Vélez Morales, 1'66.
Salvador Zamora Campillo, 2'67.
José Zamora Talón, 2'67.
Tomás Torres Ortega, 2'67.
Catalina Talón, 2'00.
Josefa Vera Moreno, 2'33.
Martín Vera Moreno, 2'33.
Francisco Vera Cifuentes, 2'33.
María Vera Campillo, 2'00.
Sociedad Minera Murcia, 2'22.
Sociedad La Española, 2'00.
María Zamora Jorquera, 2.
Catalina Zamora Sáez, 2'33.
Vicente Zamora Vivancos, 1'51.
Antonio Zamora Jorquera, 2'33.
Josefa Zamora Jorquera, 2.

Anuales.

Andrés Acosta Acosta, 2'67. pe-
setas.
José Acosta Morales, 0'67.
Asensio Acosta Paredes, 2'67.
Fernando Alarcón Cifuentes, 2'00.
Gregorio Aznar Cifuentes, 2'00.
Andrés Aznar Vivancos, 1'33.
Catalina Aznar Zamora, 2'00.
Alfonso Arques Meca, 2'67.
María Arjona Sánchez, 2'67.
José Ballesta Raja, 2'67.
Ana Blaya Méndez, 2'00.
José Bienvenut Garre, 2'67.
Beatriz Belmonte Flores, 2'00.
Alfonso Balanza Sánchez, 1'33.
Francisco Belmar Dávila, 2'00.
Ginés Carvajal Román, 0'67.
Juan R. Costa Lardín, 2'67.
Francisco Campillo Vivancos, 2
pesetas 67 céntimos.
Pedro Campillo Vivancos, 2'67.
Fabián Campillo Vivancos, 2'67.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación a los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con ar-
reglo a lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su
exposición al público en las tablas
de anuncios de este Excmo. Ayun-
tamiento insertándose a la vez en
la «Gaceta de Madrid» y en el *Bole-
tín Oficial* de la provincia, por ig-
norarse el paradero de los mis-
mos.

Mazarón 5 Noviembre 1923.—El
Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Mur-
cia.—Diputaciones.—Contribución
rústica.—Cuarto trimestre de
1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribu-
ciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente
de apremio que instruyo contra
deudores a la Hacienda pública por
el concepto, trimestre y pueblo arri-
ba expresados, se ha dictado con
efecto 21 de Abril último, la si-
guiente

Previdencia:

«De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto a
los contribuyentes incluidos en la
anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-
videncia a fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas; advirtiéndoles
que, de no verificarlo, se proce-
derá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al señor
Registrador de la propiedad del
partido para la anotación preventi-
va del embargo.»

Y estando comprendidos en el
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la preinserta providencia,
en la forma que determina el artí-
culo 141 de la referida Instrucción,
por tratarse de deudores de pa-
dadero desconocido, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
preveido pueda llegar a conoci-
miento de los interesados.

Avilenses.

Antonio Martínez García, 3'72 pe-
setas.
Antonio García Alcaraz, 5'16.
Alfonso García Avilés, 6'17.
Antonio Hernández, 3'13.
El mismo, 2'76.
Cayetano Fuentes, 5'19.
Francisco Lorca, 5'19.
Francisco Alcaraz, 15'17.
El mismo, 5'73.
Francisco García García, 5'19.
Ginés Hernández García, 10'48.
Ginés Hernández Sáez, 3'47.
Juan García Alcaraz, 7'38.
Juan Hernández Baños, 2'60.
Juan Lozano Sánchez, 6'97.
José Escarbajal, 13.
Juan Lozano, 4'37.
José Sánchez García, 2'60.
Manuel Cobocho, 5'63.
Francisco Albaladejo, 3'98.
Antonio Madrid, 3'65.
Francisco Alcaraz, 2'91.
Francisco Romero, 2'19.
Miguel Peñalver, 2'91.
El mismo, 2'10.
Miguel Madrid, 1'90.
Mariano Sánchez, 3'65.

Gea.

Rafael Martínez, 4'76. pesetas.
Santiago Clemente, 3'77.
Viuda de Pedro Giménez, 4'34.
Pedro Peñalver, 7'81.
Vicenta Soto, 11'11.
Domingo García Alcázar, 2'19.
Geronimo Meroño, 2'91.
José Triviño, 3'06.
Paulino Buendía, 2'63.
Fernando Rosique, 3'63.
Pedro Cegarra, 2'65.
Pedro Pérez Vera, 1'32.
Trinidad Aparicio, 0'78.

Ginés Ros, 1'58.

José Zamora García, 2'65.
Miguel Giménez, 2'11.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación a los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con ar-
reglo a lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su
exposición al público en las tablas
de anuncios del Ayuntamiento, in-
sertándose a la vez en la «Gaceta
de Madrid» y en el *Boletín Ofi-
cial* de la provincia, por ignorar
sus domicilios y residir fuera de es-
te pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Gui-
jario.

Octava sección.

Número 8.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sigler Romeo Don Francisco, de
estado soltero, de profesión emplea-
do, domiciliado últimamente en
Murcia, Canovas del Castillo 7 y en
Valladolid, procesado en causa nú-
mero 176 de 1922, por el delito de in-
jurias, seguida en este Juzgado co-
mo comprendido en el núm. 1.º del
artículo 835 de la ley de Enjuicia-
miento Criminal, comparecerá en
término de diez días ante el expre-
sado Juzgado, para responder de los
cargos que le resulten; bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde
y pararle el perjuicio a que haya lu-
gar.

Murcia 29 Diciembre de 1923.—
El Secretario, P. H., Fulgencio Na-
varro.—V.º B.º: El Juez de instruc-
ción, Sánchez.

Número 3.145.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada
con esta fecha por el Sr. D. José de
Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez
de instrucción de este partido, en el
sumario que se tramita en este Juz-
gado con el núm. 66 del año actual,
sobre usurpación de terrenos a vir-
tud de denuncia de Juana María
Tudela Rosa, se ha acordado se cite
por medio de la presente cédula que
se insertará en la «Gaceta de Ma-
drid» y *Boletín Oficial* de esta pro-
vincia, al esposo de la denunciante
Pedro Guerao Fernández, mayor
de edad, jornalero, vecino de Ale-
do, con residencia últimamente en
Marsella Saint-André, cuyas de-
más circunstancias y actual pa-
radero se ignoran, para que dentro
del término de diez días que em-
pezará a contarse desde el siguiente
al en que tenga lugar dicha inser-
ción en el primero de dichos peri-
ódicos, comparezca ante este Juzga-
do con objeto de prestar declaración
en dicho sumario y ofrecerle el
procedimiento del mismo conforme
a lo dispuesto en los artículos 109 y
110 de la ley de Enjuiciamiento cri-
minal, bajo apercibimiento que de
no comparecer le parará el perjui-
cio a que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín
Oficial* de esta provincia, expido la
presente cédula, que firmo y sello
en Totana a veintidós de Diciembre
de mil novecientos veintitrés.—El
Secretario, Vicente Lizandra.

Número 3.019.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Fernández Dolores, Marín Fer-
nández José y Marín Fernández Ri-
cardo, gitanos, cuyas demás cir-
cunstancias y paradero se ignoran,
comparecerán ante este Juzgado en
el término de diez días, para pres-
tar declaración y constituirse en
prisión, decretada en el sumario
que contra los mismos y otro se ins-
truye por el delito de estafa y ame-
nazas; bajo apercibimiento de ser
declarados rebeldes.
Yecla 3 de Diciembre de 1923.—
P. Ortega.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptuados del impuesto del 5
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones a la «Gaceta» y *Bo-
letines Oficiales* de las provincias
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán
los gastos de suscripción a la «Ga-
ceta», *Boletines* de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubren con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupe-
tos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios
pero no cuando las suscripciones se
satisfagan con cargo «Gastos de
escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos a exigir a los rematan-
tes de las subastas para su-
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.

Los anuncios de Socie-
dades Mineras y particula-
res se insertarán previo
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia y
pago adelantado de su im-
porte.

Los anuncios a petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.